

de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se calcularán aplicando el porcentaje que señale el Ministerio de Hacienda cada año, en función de las cuotas efectivamente ingresadas en el Tesoro en el ejercicio anterior por los indicados conceptos.

En su consecuencia, y en cumplimiento de la Orden ministerial antes indicada,

Este Ministerio señala para la distribución de los créditos consignados en los presupuestos generales del año 1979 los siguientes porcentajes, aplicables a las cuotas recaudadas en 1978, en los términos municipales respectivos:

Contribución Territorial Urbana: 0,22 por 100.  
Impuesto Industrial, Licencia Fiscal: 0,44 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**14114** CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de mayo de 1979 por la que se dictan normas para el Seguro de Pedrisco en los viñedos, campaña 1979.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 15 de mayo de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 10893, primera columna, primero, líneas 1 y 2, donde dice: «... los daños por pedrisco en la uva de viñedo ...», debe decir: «... los daños por pedrisco en la uva de vino ...».

**14115** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 9 de junio de 1979.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número ... ..	73257	
Vendido en Pontevedra.		
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 73256 y 73258.		
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 73201 al 73300, ambos inclusive (excepto el 73257).		
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	57	
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	7	
1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número ... ..	05809	
Vendido en Madrid, Barcelona, Pasajes, Pamplona, Tortosa, Santa Cruz de Tenerife, Jativa, Guecho, Vitoria, Medina-Sidonia y Palma de Mallorca.		
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 05808 y 05810.		
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 05801 al 05900, ambos inclusive (excepto el 05809).		
1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número ... ..	72528	
Vendido en Madrid.		
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 72527 y 72529.		
99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 72501 al 72600, ambos inclusive (excepto el 72528).		
16 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en		
1100	9510	
1.200 premios de 20.000 pesetas cada una para todos los billetes terminados en		
041	270	502
082	301	572
136	316	593
188	436	866
238	475	885
3.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea ... ..		

Esta lista comprende 18.320 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las catorce series, 256.480 premios, por un importe de 1.568.000.000 de pesetas.

Madrid, 9 de junio de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

**14116** RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 16 de junio de 1979.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de junio, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de catorce series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.320 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 16.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	16.000.000
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	4.000.000
16 de 200.000 (dos extracciones de 4 cifras) ...	3.200.000
1.200 de 20.000 (quince extracciones de 3 cifras) .....	24.000.000
2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	1.600.000
2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	800.000
2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero .....	482.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	1.980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	15.980.000
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	15.998.000
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la extracción especial de una cifra .....	16.000.000
<b>18.320</b>	<b>112.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 200.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 4.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 9 de junio de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

14117

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Verónica Casado Arias, María del Pilar Casado Arias, Paloma Braojos y del Cerro, María del Carmen Camacho Camacho y Marta Cabello y Callejo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 9 de junio de 1979.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

14118

*ORDEN de 31 de mayo de 1979 por la que se introducen determinadas modificaciones en el Reglamento vigente de la Mutualidad de Funcionarios del antiguo Ministerio de la Vivienda y de sus Entidades estatales autónomas.*

Ilmo. Sr.: La creación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) como uno de los mecanismos integrantes del régimen especial de Seguridad Social establecido por Ley 29/1975, de 27 de junio, ha introducido profundos cambios en el mutualismo administrativo por la integración

en aquella de gran parte de las Mutualidades de Funcionarios hasta entonces existentes y el establecimiento, con carácter general y uniforme, de las llamadas prestaciones básicas, entre otras causas.

En efecto, como consecuencia de las «tendencias unitarias» que, como uno de los principios básicos, inspira el nuevo sistema, la MUFACE dispuso la unificación, con efectos de 1 de enero de 1978, de los procedimientos para la dispensación de las prestaciones sanitarias, cancelando los conciertos que hasta entonces permitían la dispensación directa de tales prestaciones por conducto de algunas Mutualidades de Funcionarios, entre las que figura la del antiguo Ministerio de la Vivienda.

A su vez, la entrada en vigor, también el 1 de enero de 1978, de las retribuciones básicas derivadas del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, sustancialmente superiores en su cuantía a las actualmente vigentes, inciden de forma muy importante en el régimen financiero de la Mutualidad, lo que pudiera suponer un factor de incertidumbre en relación con la cobertura de las obligaciones contraídas y de las que puedan reconocerse en lo sucesivo, hasta tanto se actualice el estudio actuarial que en su día permitió determinar el concepto de sueldo regulador tanto a efecto de cotización como de prestaciones, razón por la que se hace necesario adoptar con carácter urgente, aunque transitorio, las medidas que eviten tales contingencias.

Por ello, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta general de mutualistas y previa aprobación de la misma por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 44 del Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios del antiguo Ministerio de la Vivienda y de sus Entidades estatales autónomas, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1974, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Artículo 44. 1. Serán beneficiarios del Servicio Médico los mutualistas que figuren expresamente afiliados al mismo, así como los familiares que, incluidos en alguno de los apartados siguientes, dependan económicamente de aquéllos y no tengan derecho, por sí mismos, a la asistencia sanitaria del mismo alcance, a través de alguno de los regímenes que componen el sistema español de Seguridad Social:

a) Cónyuge, incluso en los casos de separación legal o de hecho.

b) Hijos solteros, legítimos, naturales reconocidos, adoptivos o ilegítimos menores de veintiún años o, sin tal límite de edad cuando se trate de incapacitados permanentes para cualquier trabajo.

c) Hermanos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad que padezcan una incapacidad permanente y absoluta que los inhabilite por completo para toda profesión u oficio.

d) Ascendientes legítimos, naturales o por adopción, tanto del funcionario asegurado como de su cónyuge y de los cónyuges de tales ascendientes por ulteriores nupcias.

2. Los familiares de titulares mutualistas que sin estar incluidos en los apartados del número anterior figuren actualmente como beneficiarios del Servicio Médico podrán continuar en esta situación siempre que satisfagan la cuota especial que se establezca por la Junta de Gobierno de la Mutualidad y se mantengan los requisitos de convivencia con el mutualista titular, y a su cargo y expensas cuando los mismos les hubieran sido exigidos para ostentar la condición de beneficiarios.

3. El fallecimiento del mutualista no implicará la pérdida de la condición de beneficiarios del Servicio Médico de los familiares a que se refieren los dos números anteriores, siempre que —unos y otros abonen las cuotas correspondientes.»

Art. 2.º Al citado Reglamento se le añadirá una disposición transitoria más, con el siguiente texto:

«Undécima.—Las modificaciones que con efectos de 1 de enero de 1978 tuvieron lugar en las retribuciones básicas por aplicación del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y Real Decreto 1086/1977, de 13 de mayo, no incidirán en el concepto de sueldo regulador a efectos de cotización y prestaciones, definidos en los números 1 y 2 del artículo 18 del presente Reglamento, que seguirá aplicándose sin modificación alguna, manteniéndose, a los propios efectos, las cantidades en cada caso consolidadas, al 31 de diciembre de 1977, por los distintos conceptos que integran el citado sueldo regulador.

Igualmente se mantendrá el porcentaje de cotización establecido por la disposición transitoria segunda hasta que, realizados los estudios actuariales pertinentes, pueda disponerse otra cosa.»

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1979.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Servicios del Departamento-Presidente de la Mutualidad de Funcionarios.